

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2016 00841**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por el apoderado del extremo demandante, contra el auto de fecha 7 de marzo de 2022, en virtud del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

En sentir del inconforme, dicho auto debe ser revocado por cuanto con anterioridad a dicha decisión, esto es, el 25 de febrero de 2022, había solicitado el decreto de una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Examinados los reparos formulados, la providencia recurrida debe revocarse, por cuanto al revisar el correo electrónico institucional, efectivamente se encontró la solicitud cautelar de la parte actora con anterioridad a la providencia recurrida, por lo que la misma no se ajusta a derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto impugnado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

(1)

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>___ 22 ___ Hoy ___ 19/05/2023 ___</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--